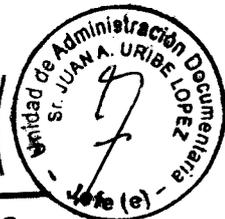




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0486

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 OCT. 2014**

VISTO, el exp. Adm. N° 05721/2014, respecto al cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N° 06 de fecha 17 de marzo de 2014, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 00859-2013-0-1401-JR-LA-01 promovido por doña **JUANA ALEJANDRA GUILLEN GUILLEN**, contra el Gobierno Regional de Ica.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3002-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, por doña **JUANA ALEJANDRA GUILLEN GUILLEN**, acto resolutivo que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0635-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, doña **JUANA ALEJANDRA GUILLEN GUILLEN** interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa, Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia recaída en la Resolución N° 06 de fecha 17 de marzo de 2014, declara **FUNDADA** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0635-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta a la demandante; ORDENA; que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término de vigésimo (20) día hábil de notificada que sea con la presente resolución, emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29062 o a la Reforma Magisterial regulada por la Ley N° 29944, FUNDADO el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Sin costas ni costos procesales. Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 08 de fecha 25 de julio de 2014 por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia la demandada cumple con lo ordenado en sentencia;

Que, con el expediente indicado en la referencia doña **JUANA ALEJANDRA GUILLEN GUILLEN** solicita el cumplimiento de la Resolución N° 06 de fecha 17 de marzo de 2014, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 17 de marzo de 2014, proveniente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N°0635-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional expida el acto resolutivo declarando Fundado el Recurso





de Apelación interpuesto por doña **JUANA ALEJANDRA GUILLEN GUILLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3002-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29062 o a la Reforma Magisterial regulada por la Ley N° 29944, FUNDADO el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Sin costas ni costos procesales; acatando así lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando al Informe Legal N° 882-2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0635-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutorio declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA ALEJANDRA GUILLEN GUILLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3002-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra a favor de doña **JUANA ALEJANDRA GUILLEN GUILLEN** hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29062 o a la Reforma Magisterial regulada por la Ley N° 29944, FUNDADO el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Sin costas ni costos procesales; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 06 de fecha 17 de marzo de 2014, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC/RUBEN A. VEJASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

